



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. 10489-2006-PA/TC  
LIMA  
INTI GAS S.A.C.

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 13 de noviembre de 2007

**VISTO**

El recurso de agravio constitucional interpuesto por INTI GAS S.A.C. contra la resolución de la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 335, su fecha 17 de mayo de 2006, que, confirmando la apelada, declara improcedente la demanda de autos; y,

**ATENDIENDO**

1. Que, con fecha 5 de diciembre de 2003, la recurrente interpone demanda de amparo contra la Municipalidad Distrital de Chorrillos, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, Augusto Miyashiro Yamashiro; y el Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Chorrillos Héctor Teshiroque Gómez; con el objeto de que la emplazada municipalidad vuelva a calificar su solicitud de autorización definitiva, no como renovación de licencia sino como solicitud de autorización definitiva. Manifiesta que se calificó indebida e ilegalmente su solicitud de autorización de definitiva por renovación de licencia de funcionamiento y se indujo a error a la Municipalidad Metropolitana de Lima al resolver su recurso de revisión.
2. Que, según se desprende de la demanda, la actora pretende se deje sin efecto las Resoluciones de Concejo N.º 036-2003-MDCH, de fecha 31 de marzo de 2003; N.º 394-MML, de fecha 4 de setiembre de 2003, y la Resolución de Alcaldía N.º 4011-2003-MDCH, de fecha 3 de diciembre de 2003.
3. Que en el caso concreto fluye de autos que los actos administrativos cuestionados pueden ser dilucidados a través del proceso contencioso-administrativo establecido en la Ley N.º 27584. Dicho procedimiento constituye, en los términos señalados en el artículo 5.2 del Código Procesal Constitucional, una "vía procedimental específica" para restituir los derechos constitucionales *-presuntamente-* vulnerados a través de la declaración de invalidez de los actos administrativos y, a la vez, también es una vía "igualmente satisfactoria" como el "mecanismo extraordinario" del proceso constitucional.



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

4. Que en casos como el de autos, donde se estima improcedente la demanda de amparo por *existir una vía específica, igualmente satisfactoria*, este Tribunal tiene establecido en su jurisprudencia (cf. STC 2802-2005-PA/TC, fundamentos 16 y 17) que el expediente debe ser devuelto al juzgado de origen para que lo admita como proceso contencioso-administrativo, de ser él mismo el órgano jurisdiccional competente, o remitirse a quien corresponda para su conocimiento. Así, avocado el proceso por el juez competente, este deberá observar, *mutatis mutandi*, las reglas procesales para la etapa postulatoria establecida en los fundamentos 53 a 58 de la STC 1417-2005.PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al Juzgado de origen, para que proceda conforme lo dispone el fundamento N.º 4, *supra*.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO**  
**BEAUMONT CALLIRGOS**  
**ETO CRUZ**

**Lo que certifico:**

.....  
**Dr. Daniel Figallo Rivadenebra**  
SECRETARIO RELATOR (e)